

Señores

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso ejecutivo 2018-541
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE LA SABANA III P.H.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE NEGIE MARIA ANGARITA GUTIERREZ

JULIE TORRES MORENO mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en representación de la parte demandante, por medio del presente escrito presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia judicial del 28 de septiembre de 2021 por lo siguiente:

La providencia referida acepta la reforma de la demanda, y libra el mandamiento de pago en contra de los herederos indeterminados de Negie María Angarita Gutierrez.

El **literal A. Cuotas de administración** debería indicar los valores según el certificado de deuda, sin embargo presenta algunos errores:

Numeral 3. La suma de \$2.241.000 se causan por las cuotas de abril a diciembre de 2017, y no de mayo a diciembre de 2017 como se refiere.

Numeral 5. La cuota de octubre de 2018 es por la suma de \$263.700 y no de \$249.000 como quedo referido.

Numeral 7. Cada cuota causada es por \$279.500 y no por \$296.300 como quedo referido.

Numeral 8. Cada cuota causada es por \$296.300 y no por \$296.500 como quedo referido.

Numeral 9. Se libra mandamiento de pago nuevamente por el año 2019, que se indica en el numeral 7.

El numeral 10, establece que se causan intereses según lo establece el Estatuto Mercantil, que no se aplica a propiedad horizontal. El artículo 33 de la Ley 675 de 2001 determina que la naturaleza jurídica de la propiedad horizontal es civil, sin ánimo de lucro y en este mismo ordenamiento en su artículo 30 indica el régimen de intereses aplicable.

Se omite librar mandamiento de pago por las cuotas de enero a abril de 2021 cada una por \$306.700 y la de mayo de 2021 por \$301.100. Según las pretensiones de 107 a 116 del escrito de la reforma de la demanda.

PETICIÓN DE REPOSICIÓN

Por lo anterior, se solicita al señor Juez que se reponga la providencia judicial del 28 de septiembre de 2021, con fundamento a los artículos 286 y 287 C.G.P. para que:

1. Se modifiquen del literal A los numerales: 3, 5, 7, 8.
2. Se revoque el numeral 9 del literal A.
3. Se modifique el numeral 10 del literal A, en su lugar se indique el régimen de intereses aplicable a propiedad horizontal.
4. Se adicione en el literal A librar mandamiento de pago por las cuotas causadas de enero a mayo de 2021 según el certificado de deuda y las pretensiones del escrito de la reforma de la demanda.

Cordialmente,



JULIE TORRES MORENO
C.C.52.998.868 de Bogotá
T.P. 179.625 C.S. de la J.

Correo electrónico: jtorresm2014@gmail.com

Móvil: 3178932808